AYUNTAMIENTO DE VALDEGANGA

ANUNCIO

Concluido el plazo de presentación de reclamaciones al acuerdo provisional de aprobación y modificación de Ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento, según acuerdo de Pleno de 4 de diciembre de 2003 publicado en el B.O.P. número 33 de 17 de marzo de 2003; no habiendo existido reclamación alguna a las mismas, se eleva a definitiva la redacción inicial y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 y 4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y se procede a la publicación íntegra de las mismas.

Ordenanza reguladora del vertido y depuración de aguas residuales Preámbulo

Ya la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, establecía diferentes medidas parea conseguir una mejor calidad de las aguas continentales y marítimas respectivamente, entre las que cabe estacar el sometimiento a autorización previa de las actividades susceptibles de provocar contaminación del dominio público hidráulico o del dominio público marítimo-terrestre y, en especial, los vertidos.

Posteriormente y con este objetivo, la Unión Europea aprobó la Directiva 91/271/CEE, del Consejo de 21 de mayo, sobre el tratamiento de aguas residuales urbanas, en la cuál se establecen las medidas que habría que adoptar con el objetivo de garantizar que dichas aguas fueran tratadas correctamente antes de su vertido.

El V Programa Comunitario de Acción en Materia de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (1993-2000), que fue asumido en el Consejo de la Unión Europea de Cardiff, celebrado en junio de 1998, definía el desarrollo desde un punto sostenible como «una estrategia de desarrollo económico y social continuo que no vaya en detrimento del medio ambiente ni de los recursos naturales de cuya calidad dependen la continuidad de la actividad humana y el desarrollo de los seres humanos».

A tenor de lo expuesto las políticas públicas locales han de integrar la dimensión medioambiental en sus líneas de acción comunitaria y por ello, el Ayuntamiento de Valdeganga consciente de la necesidad de regular los vertidos de aguas residuales, pretende lograr, a medio y largo plazo, un control total de los mismos en cuanto a su calidad, de modo tal, que las aguas residuales que lleguen a la Estación Depuradora puedan ser tratadas hasta conseguir una calidad del efluente, compatible con las exigencias que los organismos competentes tengan establecidas o puedan establecer en el futuro para los cauces públicos.

Es, pues, objetivo principal de la presente Ordenanza, la conservación, la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente en lo que se refiere a la depuración previa y el vertido final y así merece destacar en la regulación que sigue los siguientes aspectos; la obligatoriedad del uso del alcantarillado público, lo cuál implica que, en condiciones normales, todo usuario debe verter sus aguas residuales a la red de alcantarillado público y que, únicamente, de forma excepcional, puede procederse al vertido al cauce público siempre en las condiciones legales vigentes; la simultaneidad en la aplicación de la Ordenanza que afecta a todos los usuarios del municipio con independencia del desarrollo de las obras e instalaciones que componen el alcantarillado público y la estación de depuración; progresividad en la eliminación de las fosas sépticas, siendo éste un tratamiento elemental de las aguas residuales domésticas, incompatible con el funcionamiento de un sistema de saneamiento dotado con estación depuradora y por lo tanto, se prevé su eliminación progresiva a medida que el alcantarillado público vaya alcanzando distintas zonas o barrios del municipio.

Otra particularidad interesante de la Ordenanza es la clasificación de los usuarios según la mayor o menor importancia de los volúmenes vertidos y su carga contaminante. En este sentido, se han clasificado los usuarios en dos categorías, domésticos o asimilados y no domésticos.

También contempla la Ordenanza, como usuarios, a los vertederos de residuos sólidos o industriales autorizados, así como los almacenamientos de materiales productores indirectos de aguas residuales contaminantes.

Se ha previsto la posibilidad de que algunos usuarios, si lo desean, siempre que dispongan de la infraestructura técnica suficiente, puedan realizar el control de sus propios vertidos en las condiciones establecidas, es decir, un sistema de autocontrol para algunas industrias.

Por último, en cuanto a las situaciones de emergencia, la Ordenanza contempla estas situaciones que surgirán como consecuencia de vertidos peligrosos motivados por accidente, falsas maniobras, etc., comprometiéndose el Ayuntamiento a elaborar un protocolo de actuaciones para estos casos.

Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza municipal tiene por objeto regular los vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado público existente en su ámbito de aplicación, persiguiendo los siguientes fines:

\* Proteger dicha red e instalaciones complementarias asegurando su integridad material y funcional.

\* Asegurar la integridad de las personas que efectúan las tareas de mantenimiento y explotación.

B.O.P. número 62 Viernes 28 de Mayo, 2004 31 \* Proteger los procesos de depuración de las aguas residuales.

\* Alcanzar progresivamente los objetivos de calidad fijados para el efluente y para el cauce receptor, de forma que se asegure la salud pública y la protección del medioambiente, de acuerdo con la legislación sustantiva y sectorial vigente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

2.1. La presente Ordenanza regula, en el ámbito de las competencias municipales, la intervención administrativa sobre cuantas actividades y situaciones sean susceptibles de influir en el vertido de cualquier líquido residual, a fin de proteger la calidad ambiental y sanitaria de los cauces receptores, la calidad ambiental y sanitaria de los cauces receptores, bien superficiales o subterráneos, así como las instalaciones municipales, red de alcantarillado y E.D.A.R.

2.2. Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligatoria observancia dentro del término municipal, todas las instalaciones, construcciones y actividades de uso personal o industrial que puedan ocasionar vertidos de aguas residuales.

2.3. Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de las mismas y como complemento.

2.4. Esta Ordenanza se aplicará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentran en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, con arreglo a lo establecido, en su caso, en las disposiciones transitorias, y a las ampliaciones, reformas, modificaciones y traspasos de las mismas.

2.5. Asimismo quedan sometidos a la presente regulación los vertidos domésticos en zonas residenciales, sin red municipal de alcantarillado, los vertidos al ambiente y los vertidos que, aún siendo generados fuera del término municipal, se realicen a los colectores y canales del término municipal. Todo ello, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otros órganos de distintas Administraciones, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza y para su aplicación e interpretación, se adoptan las siguientes definiciones:

A) Red de alcantarillado público.

Conjunto de obras e instalaciones de propiedad pública que tienen como finalidad la recogida y conducción de las aguas residuales producidas en el término municipal de aplicación de Ordenanzas.

B) Red de alcantarillado privado.

Conjunto de instalaciones de propiedad privada, que recogen las aguas residuales procedentes de una o varias actividades o domicilios, para verter a la red de alcantarillado público o a la estación depuradora.

C) Estación depuradora de aguas residuales (E.D.A.R.).

Conjunto de instalaciones y equipamiento necesarios para la depuración de las aguas residuales procedentes de la red de alcantarillado público o privado.

D) Usuario.

Persona natural o jurídica, titular de una vivienda, actividad, comercio o industria, que produce aguas residuales.

E) Estación de control.

Recinto accesible e instalaciones que reciben los vertidos de los usuarios y donde éstos pueden ser medidos y muestrados, antes de su incorporación a la red de alcantarillado o de su mezcla con los vertidos de otros usuarios.

F) Aguas residuales domésticas.

Las aguas residuales que proceden de las viviendas y que son de origen humano principalmente.

G) Aguas residuales pluviales.

Son las producidas simultánea o inmediatamente a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de las misma.

H) Aguas residuales industriales.

Se consideran a efectos de este título las aguas residuales que no son aguas domésticas ni de escorrentía urbana.

I) Aguas residuales municipales.

La mezcla de aguas residuales domésticas, aguas residuales industriales y de escorrentía urbana que entra en los sistemas colectores.

J) Sistema colector.

El sistema de conductos que recoge y lleva las aguas residuales municipales a una planta de tratamiento de aguas residuales.

K) Acometida de aguas residuales.

Es aquel conducto subterráneo colocado transversalmente a la vía pública, que sirve para conducir las aguas residuales y en su caso las pluviales desde cualquier tipo de edificio o finca a la red de alcantarillado o a un colector longitudinal.

L) Colector longitudinal.

Es aquel colector que todo o en parte discurre a lo largo de la vía pública, lo cual le permite admitir tomas de las acometidas de aguas residuales de los edificios recorridos.

M) Lodos.

Todos los fangos residuales, tratados o no, de las plantas de tratamiento de aguas residuales municipales o de fosas sépticas.

N) Sólidos sedimentables.

Entendiendo por tales los que su análisis de decantación se realiza en un tiempo de 15 minutos.

O) Demanda bioquímica de oxígeno.

Es una medida del oxígeno consumido en la oxidación bioquímica de la materia orgánica contenida en el agua. Se determina por un procedimiento de análisis normalizado en un período de 5 días (DBO5).

P) Demanda química de oxígeno.

Es una medida de la capacidad de consumo de oxígeno de un agua a causa de la materia orgánica y mineral que se encuentra presente. Su determinación se realiza mediante un ensayo normalizado en el cual se mide el consumo de un oxidante químico, expresándose el resultado en miligramos de oxígeno equivalente por litro de agua estudiada.

Q) Pozo de registro.

Elemento de la estación de control, consistente en un 32 Viernes 28 de Mayo, 2004 B.O.P. número 62 pozo de fácil acceso, libre de cualquier interferencia, antes de la conexión con la red de alcantarillado.

R) Nivel de emisión.

Se entiende como nivel de emisión la concentración de cada tipo de sustancia, vertida directamente por una actividad, antes de su incorporación a vertidos de otras procedencias o cauces públicos, medida en peso o volumen, según la práctica corriente internacional. Los niveles de emisión definen las características de un vertido.

S) Nivel de inmisión.

Se define como nivel de inmisión en un cauce la concentración de cada tipo de sustancias, una vez vertido por una o varias actividades y mezclado con el caudal de dicho cauce, medida en peso o volumen, según la práctica corriente internacional. Los niveles de inmisión definen las características de un cauce, siendo los límites admisibles los establecidos en cada momento por las disposiciones vigentes en la materia.

T) Permiso de vertido: Trámite requerido para la identificación, clasificación y regulación de la descarga de vertidos residuales.

U) Usuarios.

a) Domésticos: Los correspondientes a edificios de viviendas o viviendas de titularidad pública o privada que generan vertidos propios de las actividades domésticas.

b) Asimilados a domésticos: Los correspondientes a edificios o instalaciones comerciales de titularidad pública o privada: Colegios, cines, hoteles, edificios públicos, restaurantes, bares, etc., que no generen otro tipo de contaminación distinto del doméstico.

c) No domésticos: Usuarios no domésticos son los no considerados anteriormente y que se clasifican en:

c.1). Clase A: Usuarios correspondientes a una actividad, comercio o industria que por su actividad no deben, en teoría, dar lugar a vertidos problemáticos que superen los límites de vertidos establecidos en esta Ordenanza municipal.

c.2). Clase B: Usuarios correspondientes a una actividad, comercio o industria que por su actividad, pueden, en teoría, dar lugar a vertidos problemáticos que de no ser tratados, superarían los límites de vertidos establecidos en esta Ordenanza municipal.

Capítulo II. Del uso de la red de alcantarillado público

Artículo 4. Uso de la red de alcantarillado público.

4.1. El uso de la red de alcantarillado público para la evacuación de las aguas residuales será obligatorio para los usuarios domésticos o asimilados cuyo establecimiento esté a una distancia inferior a 200 metros del alcantarillado público más cercano. Para ello, estos usuarios adoptarán las previsiones necesarias y realizarán las obras precisas para que el vertido de sus aguas residuales se produzca en la mencionada red de alcantarillado.

4.2. En los casos en que el establecimiento se encuentre situado a distancia superior a 200 metros, las aguas deberán ser evacuadas a través de un sistema autónomo de saneamiento, costeado por el usuario, que no implique ningún impacto en el medio natural. En este caso el usuario domestico, deberá presentar un proyecto de su sistema autónomo de saneamiento cuya aprobación será necesaria para obtener la licencia de obras y actividades preceptiva.

4.3. El vertido de las aguas residuales se efectuará con carácter general en la red de alcantarillado público y, excepcionalmente, directamente a la E.D.A.R.. Esta excepcionalidad, que sólo será aplicable a los usuarios no domésticos, será, en cualquier caso, apreciada por el Ayuntamiento y los Servicios Técnicos, en atención a la valoración conjunta de las siguientes circunstancias:

–Composición de los vertidos.

–Volumen de los mismos que pudieran comprometer la capacidad hidráulica de la red de alcantarillado o de depuración de la E.D.A.R.

–Excesiva distancia del vertido de la red de alcantarillado.

–Otras que así lo aconsejen.

4.4. Los usuarios no domésticos en cualquier caso y los domésticos y asimilados en el caso de distar su establecimiento más de 200 metros de la red de alcantarillado pública, podrán optar entre:

\* El uso de la red de alcantarillado público, obteniendo el correspondiente permiso de vertidos de acuerdo con lo que establece esta Ordenanza y realizando a su costa las obras e instalaciones precisas.

\* El vertido directo fuera del alcantarillado público, obteniendo del Ayuntamiento el permiso de vertido correspondiente en los términos recogidos en la presente Ordenanza.

4.5. Sin perjuicio de lo establecido en este capítulo, los dispositivos de evacuación de vertidos, las acometidas a la red de saneamiento y, en general, las instalaciones para esa finalidad, se ajustarán a las normas urbanísticas y Ordenanzas que lo desarrollen, así como a las específicas que regulen las condiciones sanitarias de los mismos.

4.6. En la elaboración de planes que desarrollen las normas urbanísticas, que afecten a zonas donde se localicen actividades industriales, será preceptivo un estudio técnico sobre la previsible contaminación por vertidos residuales.

Artículo 5. Conservación de la red de alcantarillado.

5.1. La conservación y mantenimiento de la red de alcantarillado público será de cuenta del Ayuntamiento.

5.2. La conservación y mantenimiento de las redes de alcantarillado privado serán de cuenta de las personas que las utilicen para la evacuación de sus aguas residuales. Si estas redes de alcantarillado privado fueran utilizadas por más de una persona natural o jurídica, el conjunto de usuarios vendrá obligado a realizar los trabajos de conservación y mantenimiento que sean precisos para su normal funcionamiento.

5.3. Los usuarios quedarán obligados solidariamente frente al Ayuntamiento de manera que éste podrá requerir el cumplimiento íntegro a cada uno de ellos, sin perjuicio del derecho requerido a repetir contra los restantes obligados, en la proporción correspondiente.

Artículo 6. Acometida a la red de alcantarillado público. Estación de control.

6.1. Las redes de alcantarillado privado habrán de B.O.P. número 62 Viernes 28 de Mayo, 2004 33 conducir separadamente las aguas pluviales y las residuales, hasta su injerto con la red de alcantarillado público o estación depuradora, de forma que sea posible la identificación, muestreo e inspección de unas y otras, sin perjuicio de lo dispuesto sobre este punto en las disposiciones transitorias.

6.2. Las redes privadas, cuando afectan a varios usuarios, se construirán de tal forma que puedan ser examinados e identificados los vertidos de cada usuario, antes de su mezcla con otros.

6.3. El injerto o conexión de las redes privadas con la red de alcantarillado público se realizará en la forma que determine el Ayuntamiento.

6.4. El Ayuntamiento podrá asumir la ejecución de las obras de conexión de una red privada con la red de alcantarillado público, en los siguientes casos:

–Cuando lo estimen necesario para garantizar la correcta ejecución de las mismas.

–Cuando razones administrativas así lo aconsejen.

En ambos casos, el coste será soportado íntegramente por el usuario.

6.5. Excepto los usuarios domésticos propiamente dichos y los correspondientes a edificios o instalaciones de titularidad pública o privada: Cines, colegios, etc., el resto de los usuarios deberán instalar al final de sus redes privadas, formando parte de las mismas, y antes de su conexión a la red de alcantarillado público, una Estación de Control compuesta por los siguientes elementos:

a) Pozo de registro. Un pozo de fácil acceso, libre de cualquier interferencia, antes de la conexión con la red de alcantarillado público y que permita la instalación de un sistema medidor de caudal (vertedor triangular, canal Parshall o cualquier otro análogo). El usuario deberá remitir al Ayuntamiento los planos de situación de los pozos y sus elementos complementarios, para su censo, identificación y aprobación.

b) Elementos de control. Cada pozo de registro deberá permitir la instalación de los elementos necesarios para una toma fácil de muestras, medición de caudales, bien para una posible medición puntual o para una posible medición permanente con registro y totalizador, y para una posible instalación de un muestreador automático u otros aparatos de control.

Los usuarios que se clasifiquen en la clase A, pueden suprimir la instalación del pozo de registro, aunque en todo caso, deberán disponer de un registro final fácilmente accesible, que recoja la totalidad de las aguas residuales y permita extraer sin dificultad muestras de agua para su análisis. Siempre que sea posible se conectarán los vertidos de un usuario a la red de alcantarillado público, previo paso por una sola Estación de Control, pudiéndose colocar, excepcionalmente, dos o más, si fuera difícil la concentración de los vertidos.

6.6. La existencia de instalaciones de tratamiento previo, no exime del cumplimiento de las obligaciones anteriores. En tales casos, el Ayuntamiento podrá exigir la construcción de otro pozo de registro antes de la entrada del agua al proceso de tratamiento depurador, y en cualquier caso deberá existir un registro, fácilmente accesible, que recoja la totalidad de las aguas residuales antes de su entrada al proceso de tratamiento.

6.7. El Ayuntamiento podrá requerir de las actividades significativas por la calidad o cantidades de sus vertidos, la instalación de aparatos medidores, de caudal y otros parámetros de carácter automático con registrador y de sistemas automáticos de toma de muestra, discretas o proporcionales al caudal, siendo responsabilidad del titular el correcto mantenimiento de las instalaciones.

6.8. En todos los pozos de registro, la evacuación final estará protegida, como mínimo mediante una reja de desbaste de 12 mm, pudiendo exigirse en casos determinados rejas de menor paso de luz.

6.9. En cualquier caso, el mantenimiento del pozo de registro, sus elementos en condiciones de funcionamiento y accesos adecuados, será responsabilidad de la entidad productora del vertido.

6.10. Regulación de volúmenes vertidos: El Ayuntamiento podrá obligar a reducir o regular el caudal del vertido de las industrias cuando las condiciones de la red o las instalaciones de depuración así lo aconsejen, o en casos en que el mismo constituya un grave riesgo para el sistema de su conjunto. Esta obligación podrá tener carácter temporal, estacional o permanente.

Artículo 7. Vertidos prohibidos o limitados.

7.1. Prohibiciones.

Queda prohibido verter directamente a la red de alcantarillado público:

a) Todo aquello que pudiera causar alguno de los siguientes efectos:

–Formación de mezclas inflamables o explosivas.

–Efectos corrosivos sobre los materiales de las instalaciones.

–Sedimentos, obstrucciones o atascos en las tuberías que dificultan el flujo libre de las aguas y las labores de mantenimiento.

–Creación de condiciones ambientales tóxicas, peligrosas o molestas que dificulten el acceso del personal de inspección, limpieza y mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.

–Perturbaciones en el proceso y operaciones de la estación depuradora, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento previstos en su diseño.

b) Los siguientes productos, cuando su cantidad pueda producir o contribuir a la producción de alguno de los efectos a que se refiere el apartado anterior:

–Gasolina, benceno, nafta, fuel-oil, petróleo, aceites volátiles, tolueno, xileno o cualquier otro tipo de sólido, líquido o gas inflamable o explosivo.

–Carburo de calcio, bromato, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc., y toda sustancia sólida, líquida o gaseosa de naturaleza inorgánica potencialmente peligrosa.

–Gases procedentes de motores de explosión o cualquier otro componente que pueda dar lugar a mezclas tóxicas, inflamables o explosivas con el aire. A tal efecto las medidas efectuadas mediante explosímetro, en el punto de descarga del vertido a la red de alcantarillado público, deberán ser siempre valores inferiores al 10% del límite inferior de explosividad.

34 Viernes 28 de Mayo, 2004 B.O.P. número 62

–Sólidos, líquidos o gases, tóxicos o venenosos, bien puros o mezclados con otros residuos, que puedan constituir peligro para el personal encargado de la red y ocasionar alguna otra molestia pública.

–Cenizas, carbonillas, arenas, plumas, plásticos, madera, sangre, estiércol, desperdicios de animales, pelos, vísceras y otros cuerpos que puedan causar obstrucciones u obstaculizar los trabajos de conservación y limpieza.

–Disolventes orgánicos, pinturas y colorantes en cualquier proporción.

–Aceites y/o grasas de naturaleza mineral, vegetal o animal.

–Fármacos desechables procedentes de industrias farmacéuticas o centros sanitarios que puedan producir alteraciones en la estación depuradora.

–Sólidos procedentes de trituradores de residuos, tanto domésticos como industriales.

–Todos aquellos productos contemplados en la vigente Legislación sobre productos tóxicos o peligrosos.

En particular, los indicados en la Orden de 12 de noviembre de 1987 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

c) Los siguientes vertidos.

–Vertidos industriales líquidos-concentrados desechables cuyo tratamiento corresponda a una planta específica.

–Vertidos líquidos que cumpliendo con la limitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperaturas reinantes en la red de alcantarillado público.

–Vertidos discontinuos procedentes de limpieza de tanques de almacenamiento de combustibles, reactivos o materias primas. Esta limpieza se efectuará de forma que la evacuación no sea a la red de alcantarillado público.

7.2. Limitaciones.

Se establecen dos tipos de limitaciones al vertido de agua residual a la red de alcantarillado pública. Se recogen en el anexo número 1.

A) Limitaciones tipo 1. Tienen por objeto proteger la red de alcantarillado público frente al deterioro físico. Se cumplirán con carácter general, por cada efluente en su punto de vertido.

B) Limitaciones tipo 2. Tienen por objeto proteger los procesos de depuración y la calidad del efluente final de la estación depuradora. Se cumplirán con carácter general, porcada efluente en el punto de vertido.

7.3. Las limitaciones que figuran en esta Ordenanza podrán alterarse excepcionalmente para determinados usuarios no domésticos, en su permiso de vertido, si razones especiales relacionadas con la gestión global de las instalaciones de saneamiento, como son balances generales de determinados contaminantes, grado de dilución resultantes, consecución de objetivos de calidad, así lo justificasen. Estas razones serán apreciadas por el Ayuntamiento, quien adoptará la resolución procedente.

Artículo 8. Tratamientos previos.

8.1. Las aguas residuales que no cumplan las limitaciones que para su vertido en la red de alcantarillado público se establecen en la presente Ordenanza, habrán de ser objeto del correspondiente tratamiento previo por parte del usuario, de forma que pueda ser posible su vertido en las condiciones exigidas.

8.2. Las instalaciones necesarias para el tratamiento previos de estas aguas residuales formará parte de la red de alcantarillado privado y se definirá suficientemente en la solicitud de permiso de vertido, a la que se acompañará el proyecto correspondiente y los estudios y cálculos justificativos de su eficacia.

8.3. Cuando excepcionalmente varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el tratamiento previo de sus vertidos, deberán obtener un permiso de vertidos para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones del vertido será de la comunidad de usuarios y solidariamente de cada uno de ellos. En cualquier caso, el permiso de vertido quedará condicionado a la eficacia del público.

Artículo 9.–Otras formas de eliminación de aguas residuales.

9.1.–Vertidos que no cumplen las limitaciones establecidas. Si no fuese posible que las aguas residuales producidas se mantengan dentro de los límites fijados en la presente Ordenanza para el vertido en la red de alcantarillado público, ni aún mediante los adecuados tratamientos previos, el interesado habrá de desistir en la actividad que los produce o adoptar las previsiones necesarias, mediante la realización de obras e instalaciones necesarias, para que las aguas residuales no admisibles en la red de alcantarillado pública, se almacenen y evacuen mediante otros medios a otro tipo de planta especializada o depósito de la seguridad que garantice un adecuado destino final, ajustado a la normativa vigente.

9.2. A estos efectos, el interesado deberá solicitar la correspondiente dispensa de vertido en la red de alcantarillado público, acompañando a su solicitud estudio demostrativo de la imposibilidad del vertido y proyecto de las instalaciones que la autoridad competente le hubiera exigido, si es el caso.

9.3. Con la periodicidad que se determine, el dispensario del vertido, deberá justificar su situación en relación con la eliminación del vertido.

Artículo 10. Situaciones de emergencia.

10.1. Ante una situación de emergencia, bien por accidente o manipulación errónea que produzca vertidos prohibidos a la red de alcantarillado público, el usuario deberá de comunicar inmediatamente al Ayuntamiento la situación producida, para evitar o reducir los daños que pudieran provocarse.

10.2. El usuario, una vez producida la emergencia, utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

10.3. El Ayuntamiento establecerá, al efecto, el procedimiento a seguir en estos casos de emergencia. Los costos de las operaciones a que dan lugar los accidentes a que se refiere este apartado, tanto de limpieza, remoción, reparación de las redes e instalaciones u otros,

B.O.P. número 62 Viernes 28 de Mayo, 2004 35 serán imputados al usuario causante, quien deberá de abonarlos con independencia de otras responsabilidades en las que hubiera incurrido. El expediente de daños, así como su valoración, los realizará el Ayuntamiento.

Capítulo III. De la inspección y vigilancia Artículo 11. Inspección y vigilancia. Las funciones de inspección y vigilancia serán llevadas a cabo por el Ayuntamiento.

11.1. Acceso. Para el correcto desempeño de las funciones de inspección y vigilancia, el personal del Ayuntamiento, tendrá libre acceso a aquellas dependencias del usuario relacionadas con el vertido de aguas residuales, sin perjuicio de que en la realización de estas funciones sean observadas las disposiciones legales, específicas, si las hubiere.

11.2. Funciones. En las labores de inspección y vigilancia se efectuarán las comprobaciones siguientes:

–Toma de muestras, tanto del vertido global como de los vertidos elementales que componen aquél. Asimismo podrá procederse al muestreo de las aguas pluviales aunque se evacuen separadamente de las aguas residuales.

–Medida de caudales, tanto de los vertidos individuales como del vertido general.

–Medida de los volúmenes de agua que entran al proceso.

–Comprobación con el usuario del balance de agua:

Agua de red pública, recursos propios del usuario y otras captaciones.

–Comprobación del estado, instalación y funcionamiento de los elementos que para el control de los efluentes se hubiesen estipulado en el correspondiente permiso de vertidos (caudalímetros, medidores de pH, medidores de temperatura, etc.)

–Comprobación del cumplimiento por el usuario de las condiciones establecidas en su permiso de vertido.

–Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones que le incumban en materia de vertido de aguas residuales impuestas por las presentes Ordenanzas.

11.3. Constancia de actuaciones. Toda acción de control inspección y vigilancia dará lugar a un acta firmada por el representante del usuario y el Inspector actuante, en el que se recogerán la fecha y hora, las funciones realizadas, el resultado de las mismas y las manifestaciones que uno y otro quisieran efectuar.

Una copia del acta será para el usuario y otra para el Ayuntamiento, que elaborará el informe posterior al que tendrá acceso el usuario, mediante remisión por escrito.

La negativa del usuario a firmar el acta será considerada como falta grave y objeto de sanción, independientemente de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

Artículo 12. Autocontrol.

12.1. Los usuarios no domésticos de la red de alcantarillado público podrán poner en servicio un sistema de autocontrol de sus vertidos. El usuario que desee adoptar este programa someterá al Ayuntamiento su propuesta de autocontrol. El programa de autocontrol aprobado formará parte del permiso de vertido.

12.2. Los datos obtenidos se recogerán y registrarán en un Libro Registro paginado y sellado, que se dispondrá al efecto, junto con todo tipo de incidencias y actuaciones relacionadas con los vertidos. Estos datos, con independencia de las inspecciones que se pudieran producir, serán facilitadas al Ayuntamiento con la periodicidad que se establezca en cada caso, y estarán sujetos a las verificaciones que se estimen oportunas.

Artículo 13. Muestras.

13.1. Operaciones de muestreo. Las operaciones de muestreo se realizarán atendiendo a todos los aspectos que puedan influir en la representatividad de la muestra.

Las muestras serán tomadas en un punto adecuado, antes de que las aguas residuales se mezclen con las de otros usuarios.

13.2. Para todos los usuarios industriales, ganaderos y los catalogados como no domésticos, el punto de muestreo será las estaciones de control definidas en el artículo 5, pudiendo, no obstante, en el caso de que se considere oportuno, muestrearse vertidos individuales del propio proceso, antes de su mezcla con otros del mismo usuario. Para estos usuarios las estaciones de control se ajustarán a lo que resulte de aplicación del artículo 5, apartados a) y b). Su definición se incluirá en el permiso de vertido.

13.3. Recogida y preservación de muestras. Se define por muestra a toda porción de agua que represente lo más exactamente posible el vertido a controlar. En la toma de muestras se hará en presencia de un representante del usuario, salvo que él mismo se negara a ello, en cuyo caso se hará constar en el acta que se levante. De todas las muestras se harán, como mínimo, dos fracciones; una para analizar y la otra para contraanálisis.

Ambas estarán bajo la custodia del Ayuntamiento.

13.4. Cuando el usuario desee hacer un muestreo de contraste, a efectos de la aplicación de esta Ordenanza, lo comunicará al Ayuntamiento para hacerlo conjuntamente, fraccionándose la muestra y dejando una a disposición del usuario y dos para el Ayuntamiento, tal y como se recoge en el apartado anterior. El intervalo de tiempo entre la toma de muestra y el análisis deberá ser lo más corto posible, teniendo que hacerse las determinaciones de pH, temperatura y gases disueltos en el momento del muestreo.

Artículo 14.–Análisis.

14.1. Métodos analíticos.

Los métodos analíticos que se utilizarán para el análisis de las aguas residuales urbanas e industriales a los efectos de este Reglamento, son los identificados en el “Standard Methods for the Examination of Water”.

Los métodos analíticos se irán adaptando a los cambios y a los nuevos métodos que entren en vigor. Los criterios que se seguirán para seleccionar el método analítico a aplicar en cada caso estarán en función de las posibles interferencias del agua residual, precisión, exactitud, tiempo requerido para obtener el resultado, necesidad de tener equipos especiales, etc. Excepcionalmente podrán adoptarse métodos analíticos distintos, informándose al usuario previamente.

14.2. Control de calidad.

El Ayuntamiento asegurará la fiabilidad de los resul36 Viernes 28 de Mayo, 2004 B.O.P. número 62 tados analíticos obtenidos en sus laboratorios, por medio de un autocontrol de calidad en el que se procesará rutinariamente una muestra control, al menos una vez al día. En cada técnica analítica se establecerán las desviaciones standard y los límites de desviación aceptables.

Todo resultado que quede fuera de los límites de control se considerará nulo y se procederá a revisar la técnica analítica y a repetir el análisis posteriormente.

Ocasionalmente, el Ayuntamiento podrá realizar un control de calidad externo de su propio aboratorio, mediante el contraste de sus resultados de una muestra de referencia con un Laboratorio Oficial Especializado.

14.3. Resultados.

En general y mientras no se haya realizado un muestreo de contraste, el resultado de las diferentes determinaciones efectuadas por el Laboratorio Municipal serán tenidas como reales permitirán evaluar el vertido de las aguas residuales a efectos de este Reglamento.

No obstante, el usuario podrá solicitar un contraanálisis de la muestra existente a tales efectos, corriendo con los gastos derivados, tasados como si de un Laboratorio Oficial se tratase, siempre y cuando no exista una desviación superior al veinte por ciento con respecto a la primera muestra.

El usuario podrá solicitar que la muestra resultante del muestreo de contraste, y que queda a disposición del usuario, sea depositada por el Ayuntamiento, en las condiciones de conservación adecuadas, en un Laboratorio Oficial. Asimismo podrá solicitar las determinaciones analíticas a las que va a ser sometida la muestra del Ayuntamiento, para solicitar al Laboratorio Oficial aquellas que estimase oportunas.

Artículo 15.–Casos de discrepancia de resultados analíticos.

15.1. En el caso de discrepancia del usuario con los resultados analíticos obtenidos por el Ayuntamiento, el usuario podrá solicitar un contraanálisis de la muestra, en las condiciones establecidas en el artículo 14, apartado 3.

15.2. Si ha habido un muestreo de contraste y el usuario, en un Laboratorio Oficial, hubiese efectuado determinaciones cuyo resultado no coincidiese con los obtenidos por el Ayuntamiento, se efectuará un contraanálisis a cargo del propio Ayuntamiento. De mantenerse la discrepancia se actuará del modo siguiente:

–El Ayuntamiento definirá la forma y tipo de muestreo a realizar y los parámetros a eterminar.

–Previamente a la toma de muestras se comprobará que el proceso de fabricación se encuentra en su régimen normal de funcionamiento.

–Todas las actuaciones necesarias para los muestreos de comprobación podrán ser presenciadas por los representantes del usuario, y se levantará la correspondiente acta, donde se hará constar las manifestaciones que ambas partes crean oportunas.

–Las determinaciones analíticas se harán en un Laboratorio Oficial, en presencia de los representantes del Ayuntamiento y del usuario.

El resultado de estos análisis será vinculante para ambas partes.

El costo derivado de estas actuaciones será por cuenta del usuario si el resultado no difiere del obtenido primariamente en la muestra del Ayuntamiento en más de un veinte por ciento.

Capítulo IV. Del permiso de vertido Artículo 16. Permiso de vertido.

16.1. La evacuación de las aguas residuales por medio de la red de alcantarillado público, o su vertido directo a la estación depuradora, requiere, según se dispone en este Reglamento, autorización del Ayuntamiento, y tiene por finalidad comprobar que tal uso se acomoda a las normas establecidas, y que la composición y características de las aguas residuales se mantienen dentro de los límites fijados. Esta autorización constituye el permiso de vertido.

16.2. La evacuación excepcional de aguas residuales por otros medios y procedimientos distintos a la red de Alcantarillado Público, requiere la dispensa del vertido de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 9 de la presente Ordenanza.

Artículo 17.–Características del permiso de vertido.

17.1. El permiso de vertido implica la autorización para que se utilice la red de alcantarillado público en la evacuación de las aguas residuales producidas por el usuario en las condiciones que se establezcan en el mismo.

17.2. El permiso de vertido es una condición incluida en la licencia municipal necesaria para la implantación y funcionamiento de actividades comerciales e industriales, de tal suerte que si el permiso de vertido quedara sin efecto temporal o permanentemente, igual suerte correrá la licencia municipal antes mencionada, debiendo cesar el funcionamiento de la actividad.

Artículo 18. Clasificación y tramitación

18.1. Trámites para la obtención del permiso de vertido:

A) Usuarios domésticos y edificios e instalaciones comerciales.

El permiso de vertido para los usuarios domésticos y de edificios e instalaciones comerciales. Colegios, cines, etc., se entenderá implícito en la licencia municipal de primera utilización.

B) Usuarios no domésticos.

Los usuarios de todo tipo industrial y ganadero deberán obtener su autorización de vertido previamente a la tramitación de la licencia municipal de actividad, salvo en lo dispuesto en el apartado 18.2.1. de este artículo.

18.2. La documentación que los usuarios presentarán para obtener la licencia, incluirá el permiso de vertido al colector o la dispensa de vertido según el artículo 19 de estas ordenanzas.

18.3. Con la información obtenida en la solicitud de permiso de vertido se efectuará la clasificación de los usuarios en un plazo de diez días contados a partir de la fecha de recepción de solicitud.

A) Usuarios industriales y ganaderos asimilados a consumo domésticos.

El permiso de vertido se entenderá implícito en la licencia municipal de actividad. Si hubiera lugar a una variación en la clasificación del usuario, el AyunB. O.P. número 62 Viernes 28 de Mayo, 2004 37 tamiento lo comunicará al usuario para que inicie los trámites de la nueva categoría.

Asimismo, deberá el Ayuntamiento señalar, si fuera el caso, las condiciones específicas que habrán de incluirse en la licencia municipal o la documentación complementaria que precise del usuario, cuya reclamación interrumpirá el transcurso del plazo de tramitación y la iniciación de uno nuevo, una vez complementado el proyecto y recibido por el Ayuntamiento.

B) Usuarios no domésticos, ni asimilados.

Deberán de solicitar el permiso de vertido previamente, utilizando el modelo existente a tales efectos, al que acompañarán debidamente cumplimentados los cuestionarios relativos a su actividad, a la producción de aguas residuales y a su volumen y características, juntamente con el proyecto técnico de su establecimiento, de la red privada de alcantarillado y de los elementos cuya implantación exija la presente Ordenanza.

\* Si fuera precisa la realización de un tratamiento previo de las aguas residuales, se acompañará proyecto técnico del mismo y justificación de los rendimientos previstos.

\* A la solicitud de licencia municipal deberá el interesado acompañar el permiso de vertido expedido por el Ayuntamiento, sin cuyo requisito no será tramitada la licencia municipal.

\* El Ayuntamiento se pronunciará sobre el permiso de vertido en el término de dos meses, cuyo transcurso quedará interrumpido si hubiera de solicitar al interesado nuevos datos.

\* El permiso de vertido podrá otorgarse “lisa y llanamente”, “con condiciones”, o “denegarse” y contendrá la clasificación del usuario.

\* El otorgamiento del permiso “lisa y llanamente” implica que el mismo se ajusta estrictamente a los términos solicitados.

\* La imposición de “condiciones” al permiso sólo será posible cuando las mismas no impliquen una modificación sustancial de los términos de la solicitud, sino correcciones a detalles de escasa cuantía.

\* La denegación del permiso será motivada, e indicará necesariamente las razones que lo determinen, cuya corrección producirá su otorgamiento.

\* Otorgado el permiso y comprobado por el Ayuntamiento que la instalación y producción de aguas residuales se ajusta al mismo, procederá a tramitar la licencia municipal.

Artículo 19.–Dispensa de vertido.

19.1. Todo usuario que solicite dispensa de vertido deberá realizarlo previamente, utilizando el modelo existente a tales efectos, al que acompañará debidamente cumplimentados los cuestionarios relativos a su actividad, a la producción de aguas residuales y a su volumen y características, juntamente con el proyecto técnico de su establecimiento, de la red privada de alcantarillado y de los elementos cuya implantación exija la presente Ordenanza, así como del estudio técnico detallado de la forma de tratar, manipular y disposición final del efluente.

19.2. Si fuera precisa la realización de un tratamiento previo de las aguas residuales, se acompañará proyecto técnico del mismo y justificación de los rendimientos previstos.

19.3. A la petición de dispensa de vertido se acompañará un plan detallado de analítica y la entidad encargada del mismo, que deberá de ser un Laboratorio Oficial, en donde quedarán recogidas las muestras, periodicidad y parámetros a analizar de las aguas residuales vertidas.

Dicha periodicidad no podrá ser nunca superior a una semana, sobre muestra compuesta de veinticuatro horas, o de duración del proceso productivo diario.

19.4. A la solicitud de licencia municipal deberá el interesado acompañar la dispensa de vertido expedido por el Ayuntamiento, sin cuyo requisito no será tramitada la licencia municipal.

19.5. El Ayuntamiento se pronunciará sobre la dispensa de vertido en el término de dos meses, cuyo transcurso quedará interrumpido si hubiese de solicitar al interesado nuevos datos.

19.6. La dispensa podrá otorgarse “lisa y llanamente”, “con condiciones”, o denegarse. El otorgamiento de la dispensa “lisa y llanamente” implica que la misma se ajusta estrictamente a los términos solicitados. La imposición “con condiciones” a la dispensa sólo será posible cuando las mismas no impliquen una modificación sustancial de los términos de la solicitud, sino correcciones a detalles de escasa cuantía.

La denegación de la dispensa será motivada, e indicará necesariamente las razones que lo determinen, cuya corrección producirá su otorgamiento.

Otorgada la dispensa y comprobado por el Ayuntamiento que la instalación y producción de aguas residuales se ajusta a la misma, se procederá a tramitar la licencia municipal.

Artículo 20.–Caducidad y pérdida de efectos del permiso de vertido y de la dispensa.

20.1. El Ayuntamiento declarará la caducidad en los siguientes casos:

1º. Cuando se cesara en los vertidos por un tiempo superior a un año.

2º. Cuando caducara, se anulara o revocara la licencia municipal para el ejercicio de la actividad comercial o industrial que generaba las aguas residuales.

20.2. El Ayuntamiento dejará sin efecto el permiso o dispensa en los siguientes casos:

1º. Cuando el usuario efectuase vertidos de aguas residuales cuyas características incumplan las prohibiciones y las limitaciones establecidas en esta Ordenanza o aquellas específicas fijadas en el permiso o dispensa, persistiendo en ello pese a los requerimientos pertinentes.

2º. Cuando incumpliese otras condiciones u obligaciones del usuario que se hubiesen establecido en el permiso o dispensa o en esta Ordenanza, cuya gravedad o negativa reiterada del usuario a cumplirlas así lo justificase.

20.3.–La caducidad o la pérdida de efecto del permiso de vertido o de la dispensa, que se declarará mediante expediente contradictorio, determinará la prohibición de realizar vertidos de cualquier tipo a la red de alcantarillado público o a otros cauces y facultará al Ayuntamiento para impedir físicamente dicha evacuación.

38 Viernes 28 de Mayo, 2004 B.O.P. número 62 20.4.–La caducidad o pérdida de efectos contemplados en los aparatos anteriores, darán lugar a la clausura o cierre de la actividad que general las aguas residuales.

Capítulo V. De las obligaciones, infracciones y sanciones Artículo 21.–Obligaciones del usuario.

Los usuarios vendrán obligados a efectuar los vertidos en los términos del permiso otorgado y, además a:

1.–Notificar al Ayuntamiento el cambio de la titularidad de los mismos para que el permiso o dispensa figure a su nombre.

2.–Notificar al Ayuntamiento, salvo cuando se trate de viviendas, cualquier alteración en su actividad comercial o proceso industrial que implique una modificación en el volumen del vertido superior a un 10% o a una variación del mismo porcentaje en cualquiera de los elementos contaminantes.

3.–Solicitar nuevo permiso o dispensa si su actividad comercial o proceso industrial experimentara modificaciones cuantitativas y cualitativas sustanciales superiores a las señaladas en el apartado anterior.

Se introducirán por oficio las rectificaciones pertinentes si el interesado no atendiera el requerimiento formulado.

Artículo 22.–Infracciones y sanciones.

22.1. Se considerarán infracciones:

a) Realizar vertidos prohibidos.

b) Realizar vertidos incumpliendo los límites establecidos en este Reglamento o en el permiso o dispensa, en el caso de que fueran distintas.

c) La negativa o resistencia a facilitar la información precisa contemplada en este Reglamento.

d) Obstaculizar las labores de inspección, control y vigilancia.

e) Incumplir las condiciones establecidas en el permiso o en la dispensa de vertido.

f) No comunicar una situación de peligro o emergencia.

g) No comunicar los cambios de titularidad según el artículo 22.

h) No comunicar los cambios de actividad o calidad de los vertidos, según el artículo 22.

i) En general, llevar a cabo cualquier actuación o acción, que vulnere lo establecido en este Reglamento.

22.2. Las infracciones se clasificarán en:

a) Leves.

\* Las infracciones de los apartados b), e), g), y), si no hubiese reincidencias y no se hubiesen producido daños a la red de alcantarillado público, estación depuradora o a terceros, uperiores a 300,51 euros.

b) Graves.

\* Las infracciones de los apartados c), d), f), h).

\* Las de los apartados b), e), g) cuando se hubiera impuesto alguna otra sanción anterior por esta misma causa.

\* Las del apartado y), cuando de la infracción pudieran derivarse daños en la red de alcantarillado público, en la estación depuradora o a terceros valorados en más de 300,51 euros y menos de 1.202,02 euros.

\* La repetición de faltas leves.

c) Muy graves.

\* Las infracciones del apartado a).

\* Las infracciones de los apartados c), d), f), g), h)

cuando se hubiera impuesto alguna otra sanción por esta misma causa.

\* Las del apartado i), cuando se hubieran producido daños a la red de alcantarillado público, estación depuradora o terceros por un importe superior a las 1.202,02 euros.

\* La reiteración de faltas graves.

22.3. Las infracciones darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Multa.

b) Suspensión temporal del permiso o dispensa.

c) Suspensión definitiva, total o parcial del permiso o dispensa.

22.4. Las faltas leves serán corregidas con multas, hasta la cuantía fijada en la Legislación aplicable.

La suspensión temporal del permiso o dispensa, vendrá determinada por las faltas graves y durará hasta que desaparezca la causa determinante de la sanción.

La suspensión definitiva del permiso o dispensa, vendrá determinada por las faltas muy graves.

22.5. Si la infracción cometida pusiera en peligro la integridad física de la red de alcantarillado público, la salud de las personas que tienen a su cargo la explotación, deberá el Instructor del expediente sancionador ordenar el cese inmediato de tales vertidos y, si el requerimiento no fuese atendido, la suspensión cautelar del permiso o dispensa de vertido y la realización de las obras precisas para hacerla efectiva, en tanto no se resuelva el expediente sancionador.

22.6. Las sanciones de suspensión temporal o definitiva del permiso determinarán la realización de las obras necesarias para hacerla efectiva. Estas obras las llevarán a cabo los servicios técnicos del Ayuntamiento, cuando el usuario no las ejecutara dentro del plazo que, a tal efecto se le hubiera otorgado.

22.7. La tramitación de los expedientes sancionadores se ajustará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y las multas impuestas se harán efectivas por vía de apremio, si no fuesen satisfechas voluntariamente.

22.8. La incoación de los expedientes sancionadores corresponderá al Alcalde. La tramitación y resolución del expediente y la imposición de las sanciones serán competencia del Alcalde, cualquiera que sea su naturaleza.

22.9. El Ayuntamiento con independencia de las actuaciones contempladas en este artículo, podría instar, ante otros Organismos competentes, la incoación de expedientes al amparo de la Legislación vigente.

22.10. Con independencia de las sanciones que procedan, los infractores deberán de restituir los daños causados e indemnizar por los perjuicios ocasionados.

El importe de las indemnizaciones será fijado por el Organismo sancionador a instancia del Ayuntamiento.

Capítulo VI. De las resoluciones y recursos Artículo 23.–Competencia.

Las resoluciones previstas en esta Ordenanza serán competencia del Alcalde del Ayuntamiento al no haber delegado su potestad sancionadora, de acuerdo con la legislación de Régimen local.

B.O.P. número 62 Viernes 28 de Mayo, 2004 39

Artículo 24.–Recursos.

Las resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia, podrán ser recurridas en reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción de la correspondiente notificación.

Las resoluciones del Alcalde agotarán la vía administrativa y contra la misma procederá el recurso contencioso administrativo.

Disposiciones transitorias Primera.

Todos los usuarios actualmente existentes, habrán de obtener permiso de vertidos o dispensa en los plazos que a continuación se indican, acomodándose dentro de los mismos sus redes de alcantarillado privado y sus procesos comerciales e industriales en lo que fuese necesario para cumplir las prescripciones de esta Ordenanza.

No obstante, si por las características físicas de los inmuebles o de las instalaciones, no fuera posible llevar a cabo, en todo o en parte, la adaptación a la que se refiere el apartado anterior, no se exigirá la misma, sin perjuicio de que puedan imponerse por el Ayuntamiento las medidas sustitutorias correspondientes.

Segunda.

Los usuarios domésticos y los correspondientes a edificios o instalaciones comerciales de titularidad pública o privada, tendrán otorgado tácitamente el permiso de vertido, no así la dispensa de vertido que deberán tramitar conforme a esta Ordenanza. Estos usuarios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 5ª, podrán ser requeridos para adaptar su instalación a lo dispuesto en el artículo 6, cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen, tales como:

–Ubicación en grandes superficies que drenen fuertes caudales de aguas pluviales.

–Otras que pudieran tener incidencia a la explotación de la red de alcantarillado público o estación depuradora.

Tercera.

Los usuarios industriales y ganaderos, sin excepción, habrán de solicitar su clasificación y permiso de vertido en los mismos términos que los nuevos usuarios.

Dicha solicitud habrá de formularse dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza e irá acompañada de los documentos y proyectos correspondientes.

Si la concesión del permiso de vertido exigiera la modificación de los procesos comerciales o industriales, la adaptación de las redes privadas de alcantarillado o la realización de tratamientos previos, se otorgarán los siguientes plazos:

a) Seis meses si se trata de trabajos de modificación o adaptación de la red privada de alcantarillado de escasa complicación técnica.

b) Doce meses si exigiese, además, alguna modificación en los procesos comerciales o industriales.

c) Veinticuatro meses, si requiriese la realización de tratamientos previos de las aguas residuales.

d) Si la complejidad y costo de las actuaciones precisas así lo aconsejaran, el Ayuntamiento, en atención a las mismas fijará, en cada caso, el plazo correspondiente, que podrá ser superior a veinticuatro meses.

Mientras no se pronuncie el Ayuntamiento sobre el permiso de vertidos, se entenderá concedido éste con carácter provisional y a resultas del pronunciamiento que en su día se dicte.

Cuarta.

La dispensa de vertido habrá de solicitarse en los mismos plazos y términos que el permiso de vertido.

Mientras no se pronuncie el Ayuntamiento sobre la dispensa de vertido, se entenderá como concedido y se estará a resultas del pronunciamiento que en su día se dicte.

Quinta.

Transcurridos los plazos señalados en los apartados anteriores sin que los usuarios hayan acomodado sus instalaciones y redes privadas de alcantarillado, así como la composición y características de las aguas residuales a lo previsto por esta Ordenanza, quedará sin efecto el permiso de vertido provisional y prohibida la evacuación de sus aguas residuales por cualquier medio, realizando el Ayuntamiento los trabajos necesarios para impedir físicamente el vertido a la red alcantarillado público o la evacuación por otros medios.

Sexta.

En todo aquello no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2.414/ 1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y normativa estatal, autonómica y local que resulte de aplicación.

Disposición derogatoria

Quedan derogados cuantos actos o disposiciones del Ayuntamiento se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Valdeganga, 4 de diciembre de 2003.–El Alcalde, Ernesto López Navarro.

ANEXO I

Limitaciones

Parámetro Símbolo Unidad Limitación Tipo I Tipo II

Temperatura T ºC 45 45

pH pH — 6:9.5 6:9.5

Sólidos Sedimentables S.S.S. mg/l. 600 600

N-Amoniacal Agresivo N. Agres mg/l. 120 120

N-Amoniacal N-N3 –– –– 300

Aceites y/o grasas (de origen animal y/o vegetal) AYG mg/l. 500 500

40 Viernes 28 de Mayo, 2004 B.O.P. número 62

Parámetro Símbolo Unidad Limitación

Tipo I Tipo II

Aceites minerales — mg/l. 50 50

Cianuros totales CN tot. mg/l. 2 2

Sulfuros S mg/l. 2 2

Sulfatos SO 4 mg/l. 1.500 1.500

Fenoles — mg/l. – 50

Arsénico As mg/l. – 1,5

Cadmio Cd mg/l. – 1,5

Cromo total Cr/Tot mg/l. – 7,5

Cobre Cu mg/l. – 7,5

Hierro Fe mg/l. – 150

Níquel Ni mg/l. – 5

Plomo Pb mg/l – 15

Mercurio Hg mg/l. – 1,5

Plata Ag mg/l. – 1

Toxicidad — equitox/l. – 50

Demanda bioquímica de oxígeno DBO5 mg/l. – 500 (\*)

Demanda química de oxígeno DQO mg/l. – 1.500

De manera extraordinaria \* se admitirán DBO de 800 mg/l., a lo sumo una (1) vez al día.

ANEXO II

Concentraciones máximas instantáneas permitidas para las infiltraciones e inyecciones al subsuelo, una vez realizado el tratamiento oportuno

Limitaciones

Parámetro Símbolo Unidad Limitación

PH pH 6-9

Temperatura T °C 25

Sólidos en supensión. S.S. mg/l 50

Demanda bioquímica de oxígeno DBO5 mg/l 30

Demanda química de oxígeno DQO mg/l 100

Nitrógeno amoniacal N-NH3 mg/l 5

Fósforo total P. total mg/l 10

Aceites y grasas AYG mg/l 1

Fenoles – mg/l 0,1

Cianuros Cn mg/l 0,5

Hierro Fe mg/l 5

Cobre Cu mg/l 2

Cinc Zn mg/l 5

Manganeso Mn mg/l 1

Cadmio Cd mg/l 0,1

Cromo (VI) Cr mg/l 0,5

Níquel Ni mg/l 2

Estaño Sn mg/l 2

Selenio Se mg/l 0,5

Plomo Pb mg/l 0,5

Antimonio Sb mg/l 0,1

Mercurio Hg mg/l 0,01

Arsénico As mg/l 0,5

ANEXO III

Normas para la toma y preservación de muestras

Determinación Recipiente Tamaño mínimo Almacenamiento y/o preservación

Acidez P o V 100 24 hr., refrigerar

Alcalinidad P o V 200 24 hr., refrigerar

DBO P o V 1.000 6 hr., refrigerar

DQO P o V 100 Analizar pronto. Añadir SO4H2,

hasta pH-2

Color V 500 –

Cianuros P o V 500 24 hr. Añadir NaCH a pH-12,

refrigerar

B.O.P. número 62 Viernes 28 de Mayo, 2004 41

Determinación Recipiente Tamaño mínimo Almacenamiento y/o preservación

Floruros P 300 –

Aceites y grasas V (boca ancha) 1.000 Añadir ClH hasta pH-2 Metales P o V – Para metales disueltos, separar por filtración inmediatamente. Añadir 5 ml. NO3H c/l. Analizar pronto. Añadir 0,8 ml

Amoniaco P o V 500 De SO4H2 c/l. refrigerar. Analizar pronto. Añadir 0,8 ml

Nitrato P o V 100 De SO4H2 c/l. refrigerar. Analizar pronto. Añadir 40 mg

Nitritos P o V 100 De Cl2Hg c/l. Refrigerar o congelar a -20 ºC

Oxigeno disuelto Frasco Winkler 300 Analizar inmediatamente

PH P o V (B) – –

Fenoles V 500 24 hr. Añadir PO4H3 a ph-4 y 1 g de

SO4Cu. SH2O /l. refrigerar

Fosfato V (A) 100 Congelar a -10 ºC y/o añadir 40 mg

ClHg/l

Sólidos P o V – –

Sulfatos P o V – Refrigerar

Sulfuros P o V 100 Añadir 4 gotas de acetato de zinc

2N/10 ml

Temperatura – – Analizar inmediatamente

P : Plástico

V: Vidrio

(A) : Enjuagado con NO3H 1-1

(B) : Borosilicato

(C) : Enjuagado con disolventes orgánicos

Formularios

A. Solicitud de permiso de vertido.

I. Identificación.

Titular: … NIF: … Dirección: … Localidad: …

C.P.:… Teléfono: …

II. Datos de la actividad.

Nombre de la Industria… Dirección Industrial…

Localidad: …

Teléfono: … Fax: …

Representante o Encargado de la Empresa… Dirección…

Localidad… C.P.: …

Actividad: … Epígrafe I.A.E. … Materias primas: …

Productos finales: … Tiempo de actividad al año…

III. Propuesta de conexión a la red de alcantarillado público

Nº de acometidas a la red: …

Red de evacuación:

Unitaria… Separativa…

Tipo de registro:

Arqueta…; según Ordenanza municipal.

Otra…

Otro sistema de registro…

Instalaciones de pretratamiento y/o depuración:

No… Sí…

Tipo: …

Físico-químico …

Biológico …

Neutralización …

Balsa de homogenización …

Decantación …

Otro … ¿Cuál? …

IV. Desglose del consumo de agua.

De la red de abastecimiento de agua potable …

Si … No …

Nombre de la empresa abastecedora …

Nº de contadores: 1º 2º 3º 4º

Nº de abonado: 1º 2º 3º 4º

Calibre del contador (mm): 1º 2º 3º 4º

Caudal (m3/año): 1º 2º 3º 4º

Caudal total (m3/año): –

De pozo …Sí … No …

Nº de pozos: 1º 2º 3º

Nº de concesión: 1º 2º 3º

Contador (sí o no): 1º 2º 3º

Si tiene contador:

Diámetro del contador (mm): 1º 2º 3º

Caudal (m3/año): 1º 2º 3º

Caudal total (m3/año): …

Si no tiene contador:

Diámetro interior tubería impulsión (mm): 1º 2º 3º

Potencia total instalada (Kw): 1º 2º 3º

Profundidad de aspiración: 1º 2º 3º

Nº de horas de funcionamiento diario: 1º 2º 3º

Pluviales.

Superficie en m2: …

Precipitación media anual: …

Caudal total (m3/año): …

Otros.

Descripción:

Caudal total (m3/año): …

Totales.

Caudal total anual (m3): …

V. Caracterización de los vertidos finales.

Usuario: …

42 Viernes 28 de Mayo, 2004 B.O.P. número 62

Muestra simple … Un solo punto de vertido …

Muestra compuesta … Varios puntos de vertido …

Parámetros Símbolo Unidad 1ª 2ª 3ª 4ª 5ª

Caudal m3/día m3/día

Temperatura T ºC

pH pH –

Sólidos Sedimentables S.S.S. mg/l

N-Amoniacal Agresivo N. Agres mg/l

N-Amoniacal N-NH3 –

Aceites y/o grasas (de origen animal y/o vegetal) A

y G mg/l

Aceites minerales – mg/l

Clanuros totales CN-totales mg/l

Sulfuros S–2

mg/l

Sulfatos SO4

–2 mg/l

Fenoles – mg/l

Arsénico As mg/l

Cadmio Cd mg/l

Cromo total Cr-Total mg/l

Cobre Cu mg/l

Hierro Fe mg/l

Niquel Ni mg/l

Plomo Pb mg/l

Zinc Zn mg/l

Mercurio Hg mg/l

Plata Ag mg/l

Toxicidad – equitox/l

Demanda bioquímica de oxígeno DBO5 mg/l

Demanda química de oxígeno DQO mg/l

Otros parámetros de interés: …

Laboratorio que ha realizado el análisis: …

Fecha: …

VI. Estudio técnico del tratamiento previo de las aguas residuales y justificación de los rendimientos previstos.

(Sólo en el caso de ser obligatorio).

(Adjuntar el proyecto).

B. Solicitud de dispensa de vertido.

I. Identificación.

Titular: … NIF: … Dirección: … Localidad: …

C.P.:… Teléfono: …

II. Datos de la actividad.

Nombre de la industria … Dirección industrial …

Localidad:

Teléfono: … Fax: …

Representante o Encargado de la empresa … Dirección

…

Localidad … C.P.: …

Actividad: … Epígrafe I.A.E. … Materias primas: …

Productos finales: … Tiempo de actividad al año …

III. Caracterización de los vertidos finales

Usuario: …

Muestra simple … Un solo punto de vertido …

Muestra compuesta … Varios puntos de vertido …

Parámetros Símbolo Unidad 1ª 2ª 3ª 4ª 5ª

Caudal m3/día m3/día

Temperatura T ºC

pH pH –

Sólidos Sedimentables S.S.S. mg/l

N-Amoniacal Agresivo N. Agres mg/l

N-Amoniacal N-NH3 –

Aceites y/o grasas (de origen animal y/o vegetal) A

y G mg/l

Aceites minerales – mg/l

Clanuros totales CN-totales mg/l

Sulfuros S–2 mg/l

Sulfatos SO4 –2 mg/l

Fenoles – mg/l

Arsénico As mg/l

Cadmio Cd mg/l

Cromo total Cr-Total mg/l

Cobre Cu mg/l

Hierro Fe mg/l

Niquel Ni mg/l

Plomo Pb mg/l

Zinc Zn mg/l

Mercurio Hg mg/l

Plata Ag mg/l

Toxicidad – equitox/l

Demanda bioquímica de oxígeno DBO5 mg/l

Demanda química de oxígeno DQO mg/l

Otros parámetros de interés: …

Laboratorio que ha realizado el análisis: …

Fecha: …

IV. Estudio técnico detallado del tratamiento, manipulación final y disposición final del efluente.

(Adjuntar el proyecto).

V. Estudio técnico del tratamiento previo de las aguas residuales y justificación de los rendimientos

previstos.

(Sólo en el caso de ser obligatorio).

(Adjuntar el proyecto).

Valdeganga a 4 de diciembre de 2003.–El Alcalde,

Ernesto López Navarro.

•14.714•